



8 de noviembre de 2013

(13-6186)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

**FEDERACIÓN DE RUSIA - MEDIDA QUE AFECTA LA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA PROCEDENTES DE UCRAANIA**

**DECLARACIÓN DE UCRAANIA AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS
TÉCNICOS AL COMERCIO EN SU REUNIÓN DE
LOS DÍAS 30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2013**

La siguiente comunicación, de fecha 7 de noviembre de 2013, se distribuye a petición de la delegación de Ucrania.

1. Ucrania señala con preocupación la prohibición de importar sus productos de confitería en la Federación de Rusia, establecida el 29 de julio de 2013 en virtud de la Resolución del Servicio Federal de Protección de los Derechos del Consumidor y Vigilancia del Bienestar de la Población (Rospotrebnadzor) de la Federación de Rusia (Nº 01/8612-13-23).

2. La medida fue impuesta de forma repentina y sin respetar las normas de transparencia. La Federación de Rusia no notificó la medida ni proporcionó información alguna sobre ésta, incumpliendo lo prescrito en los párrafos 9 y 10 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC). El 8 de agosto de 2013, Ucrania solicitó información sobre la medida al Servicio de Información OTC/MSF de la Federación de Rusia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Lamentablemente, a pesar de haber insistido durante dos meses, Ucrania no ha obtenido respuesta a las preguntas que formuló, ni tampoco ha recibido explicaciones ni una justificación de esa medida de prohibición de comercio.

3. En declaraciones a la prensa, las autoridades competentes de la Federación de Rusia afirmaron que los productos procedentes de Ucrania incumplían las prescripciones en materia de etiquetado establecidas para la protección del consumidor (información sobre el valor nutricional). Sin embargo, Ucrania no ha recibido formalmente ninguna evidencia oficial de infracción de la legislación relativa a la protección del consumidor.

4. Cabe señalar que la legislación de la Federación de Rusia (párrafos 7, 8, 15 y 43 del artículo 14 del Código de Infracciones Administrativas) prevé que los productores nacionales que cometen ese tipo de infracción de la legislación relativa a la protección del consumidor serán sancionados con una multa, pero no prevé la prohibición de la comercialización del producto no conforme.

5. Ucrania inició prontamente consultas bilaterales con las autoridades competentes de la Federación de Rusia, dando muestras de su total voluntad y disposición para solucionar el problema.

6. Finalmente, a finales de octubre un grupo de expertos de los organismos competentes de la Federación de Rusia se desplazó hasta Ucrania para inspeccionar las fábricas de estos productos. Ucrania no ha recibido todavía las conclusiones oficiales de esa inspección de expertos y espera que la Federación de Rusia las remita sin tardar, con los informes oficiales emitidos por el organismo competente.

7. Ucrania estima que la medida impuesta por la Federación de Rusia es demasiado estricta sin justificación y restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos en caso de no intervención.

8. Además, la medida se aplica de una manera discriminatoria, dando a los productos ucranianos un trato menos favorable que a los productos similares de origen nacional y los productos similares originarios de cualquier otro país.

9. Por consiguiente, Ucrania pide a la Federación de Rusia que proporcione una justificación y aclaraciones detalladas de la medida y sobre su conformidad con las disposiciones del Acuerdo OTC, y que comunique por conducto de su Servicio de Información OTC/MSF las respuestas a las preguntas formuladas hace tiempo.

10. Ucrania insta a la Federación de Rusia a cancelar inmediatamente esa prohibición de comercio y a adaptar su medida OTC a las disposiciones del Acuerdo OTC y los compromisos contraídos por la Federación de Rusia en el momento de su adhesión.
